

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Cuarta)

de 7 de marzo de 2002

en el asunto C-365/00: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana⁽¹⁾

«Recurso por incumplimiento — Directiva 76/768/CEE — Disposición nacional relativa a las menciones que deben figurar en el envase de los productos cosméticos — Origen natural o artificial de las esencias de perfume o aromas contenidos en los productos cosméticos»

(2002/C 118/22)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-365/00, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sr. R. B. Wainwright y R. Amorosi) contra República Italiana (agentes: Sr. U. Leanza, asistido por el Sr. I. M. Braguglia), que tiene por objeto que se declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 76/768/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos (DO L 262, p. 169; EE, 15/01, p. 206), en su versión modificada por la Directiva 93/35/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993 (DO L 151, p. 32), y, en particular, del artículo 6, apartado 1, letra g), párrafo tercero, de dicha Directiva, al haber adoptado y mantenido en vigor el artículo 28 de la Ley nº 128, de 24 de abril de 1998, por la que se adoptan disposiciones para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la pertenencia de Italia a las Comunidades Europeas — Ley comunitaria 1995-1997, que establece la obligación de indicar en la etiqueta de los productos cosméticos el origen natural o artificial de las esencias de perfume o aromas en ellos contenidos, el Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), integrado por los Sres. S. von Bahr, Presidente de Sala, D.A.O. Edward (Ponente) y A. La Pergola, Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretario: Sr. R. Grass; ha dictado el 7 de marzo de 2002 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 6, apartado 1, letra g), párrafo tercero, de la Directiva 76/768/CEE del Consejo, de 27 de julio de 1976, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos, en su versión modificada por la Directiva 93/35/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, al haber adoptado y mantenido en vigor el artículo 28 de la Ley italiana nº 128, de 24 de abril de 1998, por la que se adoptan disposiciones para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la pertenencia de Italia a las Comunidades Europeas — Ley comunitaria 1995-1997, que establece la obligación de indicar en la etiqueta de los productos cosméticos el origen natural o artificial de las esencias de perfume o aromas en ellos contenidos.

- 2) Condenar en costas a la República Italiana.

(¹) DO C 355 de 9.12.2000.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 7 de marzo de 2002

en el asunto C-29/01: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de España⁽¹⁾

«Incumplimiento de Estado — No adaptación del Derecho interno a la Directiva 96/61/CE»

(2002/C 118/23)

(Lengua de procedimiento: español)

En el asunto C-29/01, Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. G. Valero Jordana) contra Reino de España (agentes: Sra. M. López-Monís Gallego), que tiene por objeto que se declare que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 96/61/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1996, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación (DO L 257, p. 26), al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para atenerse a lo dispuesto en dicha Directiva o, en cualquier caso, al no haber comunicado tales disposiciones a la Comisión, el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por la Sra. N. Colneric, Presidenta de Sala, y los Sres. R. Schintgen (Ponente) y V. Skouris, Jueces; Abogada General: Sra. C. Stix-Hackl; Secretario: Sr. R. Grass; ha dictado el 7 de marzo de 2002 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Declarar que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 96/61/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1996, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación, al no haber adoptado dentro del plazo señalado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para atenerse a lo dispuesto en dicha Directiva.
- 2) Condenar en costas al Reino de España.

(¹) DO C 61 de 24.2.2001.
